

SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 189-2005-CD

A las 16:00 horas del día 02 de noviembre del año dos mil cinco, en las instalaciones del Hotel Casa Andina en la ciudad de Arequipa, se celebró una sesión ordinaria los miembros del Consejo Directivo, señores Javier Illescas Mucha, José Moquillaza Risco y Rafael Munte Schwarz bajo la presidencia del señor Alejandro Chang Chiang.

Asimismo, asistieron el señor Jorge Alfaro Martijena, Gerente General, y el señor Félix Vasi Zevallos, Gerente de Asesoría Legal, quien actuó como Secretario de Actas del Consejo Directivo.

I. DESPACHO

Se dio lectura y se aprobaron las Actas correspondientes a las Sesiones N° 186-2005-CD, N° 187-2005-CD y N° 188-2005-CD de fechas 03, 06 y 12 de octubre de 2005, respectivamente.

II. INFORMES

1. Presidencia

1.1. Oficio del Ministerio de Justicia denegando la aclaración de su informe jurídico respecto a la contratación de empresas supervisoras para las concesiones de IIRSA Norte e Interoceánica.

La Presidencia presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, el Oficio N° 1192-2005-JUS/DNAJ del Ministerio de Justicia de fecha 18 de octubre de 2005, a través del cual se deniega la solicitud de aclaración en relación al Informe Legal N° 042-2005-DNAJ-DDJ de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia, por cuanto el presente tema ya ha sido materia de respuesta a OSITRAN.

Además, se adjuntó en la Agenda de la presente Sesión, la Carta N° PER/99/001/34795-C remitida por UNOPS que pone en conocimiento de las empresas y consorcios participantes en la Licitación Pública Internacional para la supervisión de los Estudios y Obras de la Concesión Vial IIRSA Amazonas Norte sobre la participación de personas inescrupulosas que estarían contactando a los participantes invocando supuestas influencias que podrían afectar los resultados de la evaluación.

Los Directores tomaron conocimiento.



2. Gerente General

2.1 Acuerdo específico con MTC.

El señor Alfaro informó al Consejo Directivo de la celebración del Acuerdo Específico N° 01 para el Proceso de Selección de la empresa consultora que se encargará de la supervisión de las obras de concesión del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, entre OSITRAN y el MTC, suscrito por ambas partes con fecha 20 de octubre de 2005; que también formó parte de la Agenda.

2.2 Modificación del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS).

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, la prepublicación del proyecto de Modificación del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN con su correspondiente Exposición de Motivos y proyecto de Resolución de Consejo Directivo que fue remitido por la Gerencia de Regulación mediante la Nota N° 100-05-GRE-OSITRAN y elaborado por las Gerencias de Regulación, Supervisión y de Asesoría Legal.

Adicionalmente, el señor Jorge Alfaro Martijena entregó a los Directores la propuesta para la modificación del artículo 61° del RIS, relativa a la Escala de Sanciones a efectos de que en el caso que los concesionarios no hayan percibido ingresos durante el año anterior a la comisión de la infracción, excepcionalmente puedan ser amonestados, incluso en los casos en que hayan incurrido en infracciones graves y muy graves. Sin embargo, dicha propuesta no fue aceptada por los señores Directores.

Por otro lado, los Directores efectuaron los siguientes cambios al proyecto de Modificación del Reglamento de Infracciones y Sanciones:

- El Artículo 66.3 quedará redactado de la siguiente manera:

"66.3 El órgano instructor del procedimiento administrativo sancionador que reciba el hallazgo, contará con un plazo de veinte (20) días, prorrogables por una sola vez por veinte (20) días, para realizar la evaluación correspondiente. Si de la evaluación realizada, resultara que no amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, se procederá a archivar el caso, procediendo a notificar dicha decisión a quien remitió el Informe de Hallazgo."

- Se retiró del Artículo 69.1 el segundo párrafo referido a la apertura de un cuaderno separado, en el caso de ofrecimientos de compromisos de cese, en atención a que los Directores consideraron que debía mantenerse el principio de impugnación concentrada y en consecuencia, la decisión de desestimación del compromiso de cese debía impugnarse de manera conjunta con la sanción.



- El cuarto capítulo Artículo 69.2 quedará redactado de la siguiente manera:

“Constituye facultad discrecional del órgano resolutorio, la de proponer modificaciones al Compromiso de Cese, las que deberán ponerse en conocimiento de la Entidad Prestadora, señalando el plazo para la oposición del Compromiso de Cese con las formalidades a que se contrae el numeral 69.1 del presente Reglamento. En caso en de que en el plazo fijado, no se recibiera la propuesta alternativa firmada por el representante legal de la Entidad Prestadora, se procederá a la continuación del procedimiento administrativo sancionador, para efectos de lo cual la Entidad Prestadora contará con un plazo de cinco (05) Días para formular sus descargos, contados a partir del día siguiente de la fecha fijada para la remisión del Compromiso de Cese suscrito. La negativa a la firma del Compromiso de Cese que incorpore las modificaciones a la propuestas por el órgano resolutorio no acarreará consecuencias negativas para la Entidad Prestadora.”

- Eliminar la propuesta de Artículos 70-A, 70-B, 70-C, 70-D, 71° y 71-A, porque se consideró conveniente mantener el principio de impugnación concentrado conforme a lo regulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los Directores señalaron que adicionalmente debía tenerse en consideración que la estrecha vinculación entre la decisión relativa al compromiso de cese y la resolución que impone la sanción generaba dificultades al regularse como procedimientos autónomos, haciendo engorrosa la tramitación de los mismos.

- El artículo 72° quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 72°.- Recurso de apelación

En caso de que el interesado opte por interponer el recurso de apelación, lo hará en el plazo de quince (15) días contados desde la notificación de la Resolución de la Gerencia General a través de la cual se hubiese impuesto la sanción o resuelto la reconsideración.

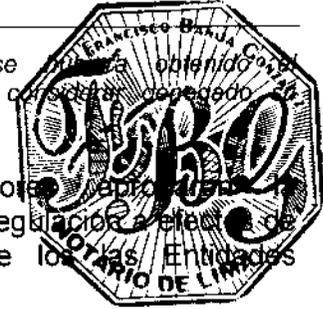
En atención a la improcedencia del recurso de reconsideración contra la decisión que desestima el compromiso de cese conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 70° del Reglamento, el administrado podrá incluir como un extremo de su apelación, el cuestionamiento a la decisión por la que se desestimó el compromiso de cese.

La Gerencia General deberá elevar los actuados ante el Consejo Directivo en la sesión siguiente a la presentación de la apelación.

El Consejo Directivo, deberá resolver en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que tomó conocimiento de la misma, poniendo fin a la vía administrativa.

En el caso que el Consejo Directivo declare fundada la apelación del administrado en el extremo referido al cuestionamiento de la decisión de desestimar el compromiso de cese, dejará sin efecto la sanción impuesta por la Gerencia General.

Transcurrido el plazo establecido sin que se haya obtenido el pronunciamiento respectivo, el interesado podrá considerar el pedido pudiendo recurrir a la vía judicial."



Con dichas modificaciones, los Directores de la Gerencia de Regulación y Fomento de Servicios de Transporte Aéreo, en el marco de la prepublicación solicitada por la Gerencia de Regulación y Fomento de Servicios de Transporte Aéreo, de recoger los comentarios y sugerencias de las Entidades Prestadoras y de los Usuarios.

Pasó a orden del día.

2.3 Recurso de Apelación y solicitud de Rectificación interpuestos por APEA y AETAI respectivamente, contra la Resolución que fijó la tarifa del servicio de puentes de abordaje en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH).

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, lo siguiente:

- 
- a) El Informe N° 038-05-GRE-GAL-OSITRAN que emite opinión en relación al recurso de Apelación presentado por AEROCONDOR S.A.C, AERO TRANSPORTE S.A. (ATSA), LAN PERU S.A.C., TRAVEL AIR, en contra de la Resolución N° 053-2005-CD-OSITRAN, que declaró fundados en parte los recursos de reconsideración interpuestos por la Asociación Peruana de Empresas de Transporte Aéreo Internacional (AETAI), la Asociación Peruana de Empresas Aéreas (APEA) y por Lima Airport Partners S.R.L. (LAP), que modificó la Tarifa Máxima del servicio de embarque y desembarque de pasajeros mediante puentes de abordaje en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" (AIJCh).

El señor Alfaro indicó que el mencionado informe concluye señalando que se deberá declarar improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por dichas aerolíneas porque éste recurso impugnativo no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Tarifas de OSITRAN, por cuanto únicamente cabe Recurso de Reconsideración, el cual ya fue anteriormente interpuesto.

Además de ello, el señor Alfaro presentó para aprobación del Consejo Directivo, el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que declara improcedente el Recurso de Apelación.

Pasó a orden del día.

- 
- b) El Informe N° 039-05-GRE-GAL-OSITRAN que evalúa la admisibilidad y procedencia de la solicitud de rectificación de error aritmético, presentada por la Asociación de Empresas de
- 

Transporte Aéreo Internacional (AETAI), respecto a
N° 053-2005-CD-OSITRAN.



El señor Alfaro mencionó que el mencionado informe concluye señalando que se deberá declarar improcedente la solicitud de rectificación interpuesta por AETAI, en razón que no existe error aritmético alguno en la resolución cuestionada, y que lo que señala la solicitud de rectificación es un cuestionamiento de fondo.

Además de ello, el señor Alfaro presentó para aprobación del Consejo Directivo, el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que declara improcedente la solicitud de rectificación.

Pasó a orden del día.

2.4 Recurso de Reconsideración interpuesto contra el Acuerdo N° 683-181-05-CD-OSITRAN sobre las áreas entregadas en concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 011-05-GS-GAL-OSITRAN que analiza la procedencia y fundamento del recurso de reconsideración interpuesto por LAP en contra del Acuerdo de Consejo Directivo N° 683-181-05-CD-OSITRAN, que aprobó el Informe N° 006-05-GS-GAL-OSITRAN sobre las áreas entregadas en concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, emitido a solicitud del MTC.

El señor Alfaro indicó que el referido informe concluye señalando que el recurso de reconsideración interpuesto por LAP es improcedente, dado que OSITRAN no emitió un acto administrativo, sino un acto de administración interna, y por tanto no es susceptible de impugnación.

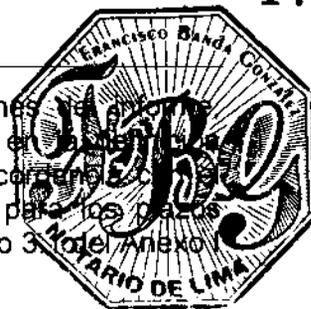
Además mencionó que los argumentos presentados en el Recurso de Reconsideración, no rebaten los fundamentos señalados en el Informe N° 006-05-GS-GAL-OSITRAN.

Pasó a orden del día.

2.5 Interpretación sobre la vigencia de las obligaciones en el Contrato de Concesión del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA".

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 036-05-GRE-GAL-OSITRAN que emite opinión respecto de la vigencia de las obligaciones contempladas en el punto 3.1 del Anexo I, cláusula 8.9 y cláusula 11.4 del Contrato de Concesión.

El señor Alfaro comentó acerca de las conclusiones mencionando que el efecto suspensivo contenido en la definición “Fecha de Vigencia de las Obligaciones” y su concordancia con el inciso a) de la cláusula 3.3 no es de aplicación para los plazos específicos señalados en la cláusula 8.9 y en el punto 3 del Anexo del Contrato de Concesión.



Indicó además que otra de las conclusiones del informe es que la cláusula 11.4 determina que el Concesionario sea responsable de los problemas ambientales de las áreas mencionadas en dicha cláusula y que se hubiesen generado a partir de la suscripción del Contrato de Concesión, mientras que las labores de mitigación ambiental solamente serán exigibles al Concesionario a partir del momento establecido como fecha de vigencia de las obligaciones.

El señor Alfaro presentó también para aprobación del Consejo Directivo, el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que interpreta diversas cláusulas del Contrato de Concesión sobre los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional de Sudamérica – IIRSA”.

Pasó a orden del día.

2.6 Interpretación de la determinación de plazos en el Contrato de Concesión para la construcción, conservación y explotación de los Tramos 2 y 3 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil.

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 040-05-GRE-GAL-OSITRAN que emite opinión respecto de las solicitudes de interpretación sobre el plazo contemplado en la cláusula 8.9 de los Contratos de Concesión de los Tramos Viales N° 2 (Urcos – Puente Inambari) y N° 3 (Inambari-Iñapari) del Programa Corredor Vial Interoceánico Sur presentadas por las empresas concesionarias Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A. y Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A.

El señor Alfaro mencionó que el referido informe señala que el efecto suspensivo contenido en la definición “Fecha de Vigencia de las Obligaciones” y su concordancia con el inciso a) de la cláusula 3.3 no es de aplicación para el plazo específico señalado en la cláusula 8.9 del Contrato de Concesión.

Además, agregó que en el informe se menciona que no es posible interpretar que el plazo previsto en la cláusula 8.9 para la presentación de los reglamentos internos sea de 90 días calendarios con anterioridad al inicio de la etapa de explotación, debiendo entonces cumplirse con el plazo de 90 días calendarios a partir de la suscripción del Contrato de Concesión.



El señor Alfaro presentó además el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que interpreta la cláusula 8.9 de los Contratos de Concesión de los Tramos Viales N° 2° y N° 3 del Programa Vial Interoceánico Sur.

Los Directores recomendaron que se elaboren dos (2) proyectos de Resoluciones de Consejo Directivo; uno por cada concesionario del Contrato de Concesión.

Pasó a orden del día.

2.7 Interpretación sobre la póliza de accidentes personales en el Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica (Red Vial 6).

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 037-05-GRE-GAL-OSITRAN que emite opinión de la solicitud de interpretación de la Empresa Concesionaria Concesionaria Vial del Perú S.A. – COVI PERU, con relación al término "muerte natural" contenido en el literal b) de la Cláusula 10.2 del Contrato de Concesión.

El señor Alfaro mencionó que el informe opina para que se interprete el Contrato de Concesión en el sentido que el literal b) de la cláusula 10.2 exige al Concesionario contar con una póliza de seguros contra accidentes personales, y; que la cobertura de US\$ 2,000 indicada en el primer párrafo del mismo está referida a supuestos en que el accidente haya producido la muerte o la invalidez permanente parcial y/o total del accidentado.

Agregó que no resulta lógico que en una carretera se asegure un supuesto de muerte natural, pero sí la muerte accidental.

El señor Alfaro presentó además el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que interpreta el literal b) de la cláusula 10.2 del Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica (Red Vial 6).

Pasó a orden del día.

2.8 Opinión sobre la operación de los Puentes de Abordaje en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH).

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 010-05-GS-GAL-OSITRAN que emite opinión técnica vinculante a la solicitud de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones sobre la calidad y condiciones de prestación del servicio de embarque y desembarque de pasajeros mediante Puentes de Abordaje en el



AIJCh de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión y el Acuerdo N° 263-87-02-CD-OSITRAN.

El señor Alfaro mencionó que el informe señala, entre sus conclusiones, que independientemente de a quién pertenezca el personal que opere directamente los Puentes de Abordaje de la relación prestacional relativa al servicio de embarque y desembarque de pasajeros mediante Puentes de Abordaje del AIJCh, se constituye entre LAP y los usuarios de tal servicio. Por lo que es LAP quien asume responsabilidad frente al Estado, en su calidad de operador del AIJCh.

Los Directores solicitaron que la Administración elabore un informe ampliatorio sobre el presente tema, en el que se precise de manera expresa si los puentes de abordaje deben ser operados por el personal de LAP.

2.9 Aprobación de los Términos y Condiciones para Endeudamiento Garantizado Permitido solicitado por TISUR.

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 037-05-GRE-OSITRAN que emite opinión respecto de la aprobación de los términos y condiciones para constituir el Endeudamiento Garantizado Permitido (EGP) sobre los bienes fideicometidos a favor de Citibank National Association, de conformidad con el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani (TPM) suscrito con TISUR.

El señor Alfaro mencionó que el informe recomienda aprobar los términos y condiciones generales del financiamiento a efectos que el Concesionario, en los términos del fideicomiso, pueda establecer garantía fiduciaria en favor del Acreedor Permitido Citibank National Association, para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido sobre los bienes fideicometidos hasta por un monto de US\$ 15'750,000.00 (quince millones setecientos cincuenta mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

El señor Moquillaza indicó que las condiciones para el Endeudamiento Garantizado Permitido a favor del Citibank eran óptimas y adecuadas para TISUR.

Pasó a orden del día.

2.10 Convenio Marco de Cooperación entre OSIPTEL, OSITRAN y SUNASS.

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con

OSIPTEL y SUNASS a ser suscrito por OSITRAN, a través de la Nota N° 029-2005-RRII-OSITRAN.



El señor Alfaro mencionó que OSIPTEL ha enviado carta que sugirió que el convenio sea prorrogado para su aprobación para la siguiente sesión.

Los Directores manifestaron su conformidad.

2.11 Informe económico de OSITRAN del mes de setiembre.

La Administración presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, la Nota N° 131-05-GAF-OSITRAN conteniendo el Informe Económico de OSITRAN relativo al mes de setiembre de 2005, elaborado por la Gerencia de Administración y Finanzas. Dicho Informe contiene información relativa a ejecución presupuestal, aporte por regulación y pago por retribución al Estado correspondiente al mes de setiembre del presente año.

Los Directores indicaron que de existir alguna consulta o sugerencia, enviarán sus comentarios vía correo electrónico.

2.12 Informe de Procesos de Selección sobre Adquisiciones y Contrataciones al 3° Trimestre del Año 2005.

La Administración presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, la Nota N° 128-05-GAF-OSITRAN, de la Gerencia de Administración y Finanzas, conteniendo el cuadro sobre los Procesos de Selección sobre Contrataciones y Adquisiciones al Tercer Trimestre del año 2005.

Los Directores indicaron que de existir alguna consulta o sugerencia, enviarán sus comentarios vía correo electrónico.

2.13 Informe de Actividades del mes de setiembre.

La Administración presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, los Informes conteniendo las actividades desarrolladas por las Gerencias de Supervisión, Regulación y de Asesoría Legal, correspondientes al mes de setiembre del presente año.

Los Directores indicaron que de existir alguna consulta o sugerencia, enviarán sus comentarios vía correo electrónico.

2.14 Informe de Sanciones del mes de setiembre.

La Administración presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, el Informe de Sanciones conteniendo los cuadros correspondientes a los Procedimientos Administrativos Sancionadores y relativo a las Sanciones en Cobranza del mes de setiembre de 2005.

Los Directores indicaron que de existir alguna consulta, enviarán sus comentarios vía correo electrónico.

2.15 Seguimiento de Acuerdos y Pedidos pendientes Directores.

La Administración presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, la Nota N° 091-05-GAL-OSITRAN conteniendo la relación de seguimientos de Acuerdos de las Sesiones N° 185-2005-CD de fecha 27 de setiembre de 2005, N° 186-2005-CD de fecha 03 de octubre de 2005, N° 187-2005-CD de fecha 06 de octubre 2005 y N° 188-2005-CD de fecha 12 de octubre de 2005.

Los Directores indicaron que de existir alguna consulta o sugerencia, enviarán sus comentarios vía correo electrónico.

III. PEDIDOS DE LOS DIRECTORES

▪ Pedido N° 001-189-CD

El señor Rafael Munte solicitó que se estudie la factibilidad técnica para ver la posibilidad de digitalizar las Actas del Consejo Directivo.

IV. ENTREGAS A LOS DIRECTORES

Se entregó a los señores Directores copia de los siguiente:

- Carta N° LAP-GCF-2005-01299 de fecha 26 de octubre de 2005 y Anexo remitido por LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L. en el que comunica que ha efectuado el pago de US \$ 378,703.71 Dólares Americanos por concepto de Retribución, como consecuencia de la revocatoria de la medida cautelar concedida, que establecía la exigibilidad de los pagos por servicios básicos hasta que el Poder Judicial evalúe su procedencia.
- Decreto Supremo N° 134-2005-EF que establece el monto de S/. 500,000 Nuevos Soles que OSITRAN debe efectuar de transferencia financiera al Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a lo que se refiere la Ley de Nacionalización de los Gastos Públicos.
- Decreto Supremo N° 086-2005-PCM que modifica el Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificando el número de dietas que pueden percibir los Directores de cuatro a dos por mes.
- Nota N° 090-05GRE-OSITRAN sobre las cotizaciones de puentes de embarque.

V. ORDEN DEL DIA

1. Modificación del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS)

ACUERDO No 705-189-05-CD-OSITRAN

Vistos la Nota N° 100-05-GRE-OSITRAN, el proyecto de modificación del Reglamento e Infracciones y Sanciones (RIS), su Exposición de Motivos, así como el proyecto de Resolución de Consejo Directivo; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de sus funciones normativas asignadas mediante el artículo 23° del Reglamento General de OSITRAN y el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 27332, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el proyecto de modificación del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) de OSITRAN y su Exposición de Motivos, incluyendo los cambios propuestos por los Señores Directores.
- b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que autoriza la prepublicación en el Diario Oficial El Peruano del proyecto de modificación del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) de OSITRAN y su Exposición de Motivos, y su difusión en la página web de OSITRAN.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

2. Recurso de Apelación interpuesto por la Asociación Peruana de Empresas Aéreas (APEA) contra la Resolución que fijó la tarifa del servicio de puentes de abordaje en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH).

ACUERDO No 706-189-05-CD-OSITRAN

Vistos el Informe N° 038-05-GRE-GAL-OSITRAN, el Recurso de Apelación interpuesto por la Asociación Peruana de Empresas Aéreas (APEA), el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo; y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de sus funciones establecidas en el literal e) del artículo 50° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2001-PCM; y, en ejercicio de su función reguladora establecida en el Literal b) del Numeral 3.1 de la Ley N° 27332 así como en el artículo 28° del Reglamento General de OSITRAN, acordó por unanimidad:



- a) Aprobar el Informe N° 038-05-GRE-GAL-OSITRAN que evalúa la admisibilidad y procedencia del recurso de Apelación interpuesto por la Asociación Peruana de Empresas Aéreas (APEA) y suscriptor por: AEROCONDOR S.A.C, AERO TRANSPORTE S.A. (ATSA), LAN PERU S.A.C., TRAVEL AIR E.I.R.L., en contra de la Resolución N° 053-2005-CD-OSITRAN, que declaró fundados en parte los recursos de reconsideración interpuestos por la Asociación Peruana de Empresas de Transporte Aéreo Internacional (AETAI), la Asociación Peruana de Empresas Aéreas (APEA) y por Lima Airport Partners S.R.L. (LAP), modificando la Tarifa Máxima del servicio de embarque y desembarque de pasajeros mediante puentes de abordaje en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" (AIJCh).
- b) Aprobar el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por Asociación Peruana de Empresas Aéreas (APEA) y suscrito por los representantes legales de las siguientes aerolíneas: AEROCONDOR S.A.C, AERO TRANSPORTE S.A. "ATSA", LAN PERU S.A.C, y TRAVEL AIR E.I.R.L, en contra de la Resolución N° 053-2005-CD-OSITRAN.
- c) Comunicar a la Asociación Peruana de Empresas Aéreas (APEA) la Resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 038-05-GRE-GAL-OSITRAN.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

3. Solicitud de Rectificación presentada por la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional (AETAI) contra la Resolución que fijó la tarifa del servicio de puentes de abordaje en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH).).

ACUERDO No 707-189-05-CD-OSITRAN

Vistos el Informe N° 039-05-GRE-GAL-OSITRAN, la solicitud de rectificación por error aritmético, presentada con fecha 29 de setiembre de 2005, por la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional (AETAI), el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de sus funciones establecidas en el literal e) del artículo 50° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2001-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 039-05-GRE-GAL-OSITRAN que evalúa la admisibilidad y procedencia de la solicitud de rectificación de error aritmético, presentada por la Asociación de Empresas de



Transporte Aéreo Internacional (AETAI), respecto a N° 053-2005-CD-OSITRAN.

- b) Aprobar el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que declara improcedente la solicitud de rectificación aritmética presentada por la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional (AETAI), en contra de la Resolución N° 053-2005-CD-OSITRAN; incluyendo los cambios de los señores Directores.
 - c) Comunicar a AETAI y a Lima Airport Partners S.R.L. la Resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 039-05-GRE-GAL-OSITRAN.
 - d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.
- 4. Recurso de Reconsideración interpuesto contra el Acuerdo N° 683-181-05-CD-OSITRAN sobre las áreas entregadas en concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez**

ACUERDO No 708-189-05-CD-OSITRAN

Vistos el Informe N° 011-05-GS-GAL-OSITRAN, el Recurso de Reconsideración interpuesto por Lima Airport Partners S.R.L. (LAP) de fecha 15 de setiembre de 2005; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de sus funciones establecidas en el literal e) del artículo 50° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2001-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 011-05-GS-GAL-OSITRAN que analiza la procedencia y fundamento del recurso de reconsideración interpuesto por Lima Airport Partners S.R.L. (LAP) en contra del Acuerdo de Consejo Directivo N° 683-181-05-CD-OSITRAN, que aprobó el Informe N° 006-05-GS-GAL-OSITRAN sobre las áreas entregadas en concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, emitido a solicitud del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).
- b) En consecuencia, declarar improcedente el recurso de reconsideración de LAP por haberse interpuesto contra un acto de administración interna y no contra un acto administrativo.
- c) Comunicar a Lima Airport Partners S.R.L., CORPAC y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el presente Acuerdo y el Informe N° 011-05-GS-GAL-OSITRAN.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

5. Interpretación sobre la vigencia de las obligaciones en el Contrato de Concesión del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”.

ACUERDO No. 709-189-05-CD-OSITRAN

Vistos el Informe N° 036-05-GRE-GAL-OSITRAN de las Gerencias de Regulación y de Asesoría Legal, los Oficios N° 002-08/2005-CINSA y N° 015/2005-CINSA remitidos por la empresa concesionaria IIRSA Norte S.A.; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de su facultad de interpretación prevista en el literal e) del artículo 7.1 de la Ley N° 26917 y en el artículo 50° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2001-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 036-05-GRE-GAL-OSITRAN, por el que se emite opinión respecto de la vigencia de las obligaciones contempladas en el punto 3.1 del Anexo I, cláusula 8.9 y cláusula 11.4 del Contrato de Concesión sobre los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional de Sudamérica – IIRSA.
- b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo por el que se interpreta diversas cláusulas del Contrato de Concesión sobre los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional de Sudamérica – IIRSA.
- c) Remitir el Informe N° 036-05-GRE-GAL-OSITRAN y la resolución aprobada en el literal anterior al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de ente concedente y a la empresa concesionaria IIRSA Norte S.A.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

6. Interpretación de la determinación de plazos en el Contrato de Concesión para la construcción, conservación y explotación del Tramo 2 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil.

ACUERDO No. 710-189-05-CD-OSITRAN

Vistos el Informe N° 040-05-GRE-GAL-OSITRAN de las Gerencias de Regulación y de Asesoría Legal, el Oficio N° 013/2005-CIST2 remitido por las empresa concesionarias Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A.; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de su facultad de interpretación prevista en el



literal e) del artículo 7.1 de la Ley N° 26917 y en el artículo 50° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2001-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 040-05-GRE-GAL-OSITRAN, por el que se emite opinión respecto de las solicitudes de interpretación sobre la determinación de plazos contemplado en la cláusula 8.9 de los Contratos de Concesión de los Tramos Viales N° 2 (Urcos – Puente Inambari) y N° 3 (Inambari-Iñapari) del Programa Corredor Vial Interoceánico Sur presentadas por las empresas concesionarias Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A. y Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A.
- b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo por el que se interpreta la cláusula 8.9 del Contrato de Concesión del Tramo Vial N° 2 (Urcos – Puente Inambari) del Programa Corredor Vial Interoceánico Sur.
- c) Remitir el Informe N° 040-05-GRE-GAL-OSITRAN y la resolución aprobada en el literal anterior al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de ente concedente y a la empresa Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

7. Interpretación sobre la póliza de accidentes personales en el Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica (Red Vial 6).

ACUERDO No. 711-189-05-CD-OSITRAN

Vistos el Informe N° 037-05-GRE-GAL-OSITRAN de las Gerencias de Regulación y de Asesoría Legal, la Carta S/N de fecha 26 de setiembre de 2005 de la empresa concesionaria COVI PERU; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de su facultad de interpretación prevista en el literal e) del artículo 7.1 de la Ley N° 26917 y en el artículo 50° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2001-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 037-05-GRE-GAL-OSITRAN, que emite opinión de la solicitud de interpretación de la Empresa Concesionaria Vial del Perú S.A. – COVI PERU, con relación al término “muerte natural” contenido en el literal b) de la Cláusula 10.2 del Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica de la Carretera Panamericana Sur (Red Vial 6).



- b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que se interpreta el literal b) de la cláusula 10.2 del Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica de la Carretera Panamericana Sur (Red Vial 6).
 - c) Remitir el Informe N° 037-05-GRE-GAL-OSITRAN y la resolución aprobada en el literal anterior al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de ente concedente y a la empresa concesionaria Vial del Perú S.A. – COVI PERU.
 - d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.
- 8. Aprobación de los Términos y Condiciones para Endeudamiento Garantizado Permitido solicitado por TISUR.**

ACUERDO No 712-189-05-CD-OSITRAN

Visto el Informe N° 037-05-GRE-OSITRAN y la Carta N° 140-2005 TISUR /GL remitida por la empresa concesionaria TISUR; el Consejo Directivo, en ejercicio de sus funciones previstas en el artículo 50° del Reglamento General de OSITRAN aprobado por el D.S. N° 010-2001-PCM y en la Cláusula 1.20 del Contrato de Concesión suscrito con TISUR, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 037-05-GRE-OSITRAN que emite opinión respecto de la aprobación de los términos y condiciones para constituir Endeudamiento Garantizado Permitido (EGP) sobre los bienes fideicometidos a favor de Citibank National Association, de conformidad con el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani (TPM) suscrito con TISUR.
- b) En consecuencia, aprobar los términos y condiciones generales del financiamiento descritas en el numeral IV.1 del Informe a que se refiere el literal a), a efectos que el Concesionario, en los términos del fideicomiso, pueda establecer garantía fiduciaria en favor del Acreedor Permitido Citibank National Association, para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido sobre los bienes fideicometidos hasta por un monto de US\$ 15'750,000.00.
- c) Comunicar el Informe N° 037-05-GRE-OSITRAN y el presente Acuerdo a la empresa concesionaria Terminal Internacional del Sur S.A. (TISUR) y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) en su calidad de ente Concedente.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.



**9. Interpretación de la determinación de plazos en la
Concesión para la construcción, conservación y explotación vial
Tramo 3 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil.**

ACUERDO No. 713-189-05-CD-OSITRAN

Vistos el Informe N° 040-05-GRE-GAL-OSITRAN de las Gerencias de Regulación y de Asesoría Legal, el Oficio N° 013/2005-CIST3 de fecha 27 de setiembre de 2005 remitido por la empresa concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A.; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de su facultad de interpretación prevista en el literal e) del artículo 7.1 de la Ley N° 26917 y en el artículo 50° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2001-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 040-05-GRE-GAL-OSITRAN, por el que se emite opinión respecto de las solicitudes de interpretación sobre la determinación de plazos contemplado en la cláusula 8.9 de los Contratos de Concesión de los Tramos Viales N° 2 (Urcos – Puente Inambari) y N° 3 (Inambari-Iñapari) del Programa Corredor Vial Interoceánico Sur presentadas por las empresas concesionarias Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A. y Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A.
- b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo por el que se interpreta la cláusula 8.9 del Contrato de Concesión del Tramo Vial N° 3 (Inambari-Iñapari) del Programa Corredor Vial Interoceánico Sur.
- c) Remitir el Informe N° 040-05-GRE-GAL-OSITRAN y la resolución aprobada en el literal anterior al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de ente concedente y a la empresa Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

Siendo las veinte horas, el señor Presidente del Consejo Directivo procedió a levantar la sesión.

José Moquillaza Risco
Director

Javier Mescas Mucha
Director

Rafael Muenta Schwarz
Vicepresidente

Alejandro Chang Chiang
Presidente